



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
GOBERNACIÓN. DIPUTADOS:**
HENRY ARÓN SOSA MARRUFO,
JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI,
ANTONIO HOMÁ SERRANO, DANIEL
JESÚS GRANJA PENICHE, RAFAEL
GERARDO MONTALVO MATA, RAÚL
PAZ ALONZO Y CELIA MARÍA RIVAS
RODRÍGUEZ. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria de pleno de esta Soberanía de fecha 08 de junio de 2017, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa para modificar el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de combate a la corrupción, suscrita por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, respectivamente.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa ante mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el periódico oficial de difusión de la federación, el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de anticorrupción. En su artículo cuarto transitorio se estableció que las legislaturas de los estados, deberán, en el



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere dicho decreto.

SEGUNDO. Como consecuencia, el 20 de abril de 2016 se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia, con dicha reforma local se realizaron las adecuaciones que obligaba la carta magna, en materia de anticorrupción.

TERCERO. En fecha 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un decreto por el que se reforma y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de control interno del ejecutivo federal.

CUARTO. En fecha 06 de junio del año 2017, se presentó ante esta Soberanía, la iniciativa para modificar el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de combate a la corrupción, suscrita por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

Los suscritos señalaron en la parte conducente de la exposición de motivos, lo siguiente:

"La corrupción es un fenómeno complejo que afecta distintos ámbitos de la sociedad y que, en pleno siglo XXI, se encuentra en constante crecimiento a través del tiempo y se ha consolidado como una de las principales problemáticas que actualmente enfrenta el país.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

La corrupción puede ser definida como la acción u omisión por parte de un servidor público o persona natural o jurídica del sector privado o público, para obtener un beneficio personal o favorecer sus intereses particulares a cambio de una recompensa o promesa dañando así el interés público o la entidad privada en la que labora.

Sin duda, la corrupción trastoca la cohesión social y abre interrogantes sobre la efectividad y credibilidad de las instituciones públicas, representando una amenaza a la legitimación del estado.

Aunado a lo anterior, está ampliamente reconocido que la corrupción amenaza el desarrollo sostenible de los países, da pie a la violación de los derechos humanos, distorsiona los mercados e inhibe la inversión afectando con ello el desarrollo económico, social y político.

Hoy más que nunca el país en conjunto con los gobiernos locales tiene la imperante necesidad de construir instituciones sólidas que les permitan instrumentar mecanismos para prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción y para ello debemos observar lo que establecen los acuerdos internacionales suscritos por México en materia de combate a la corrupción, los cuales plantean una serie de instrumentos para alcanzar los mejores estándares y, por lo tanto, un buen gobierno.

Con esto en mente, en México, el 27 de mayo de 2015, se publicó, en el diario oficial de la federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual, además de crearse diversas instancias y autoridades de coordinación e investigación en materia de corrupción, eleva a nivel constitucional a una dependencia federal que se encontraba incluso fuera del organigrama del Ejecutivo, la Secretaría de la Función Pública, pues se establece que el nombramiento de su titular será ratificado por el Senado de la república, lo cual dotará a este órgano de una mayor autonomía e independencia respecto al Poder Ejecutivo federal.

Con posterioridad, el 18 de julio de 2016 se publicó, en el diario oficial de la federación, el decreto por el que se reforma y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, dentro de la cual se agrega, de nueva cuenta, a la Secretaría de la Función Pública.

Este decreto cumplió dos funciones reincorporar a la mencionada secretaría como la dependencia encargada del control interno al interior del Poder Ejecutivo federal, una función que tradicionalmente venía realizando esta dependencia y la segunda, es que se constituye como uno de los siete integrantes del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, órgano colegiado, máxima autoridad del sistema.

La Secretaría de la Función Pública federal cuenta con atribuciones fortalecidas, para prevenir, corregir y disuadir faltas administrativas y actos de corrupción vinculados con el ejercicio de la función pública. Entre ellas destaca la de ser la encargada del registro y seguimiento de las declaraciones de intereses y patrimoniales de los servidores públicos federales, así como coordinarse con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para sistematizar y dar seguimiento a la información relativa a las declaraciones fiscales.

De igual manera, se le atribuye la facultad de presentar denuncias ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cuando detecte anomalías que configuren faltas administrativas graves, sean estas cometidas por funcionarios públicos o por particulares.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

También, la secretaría podrá presentar denuncias ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuando detecte conductas que posiblemente constituyan hechos de corrupción, establecidos en el Código Penal Federal.

El Plan Estatal de Desarrollo 2012 – 2018, en el eje de Yucatán seguro dentro del tema certeza jurídica y patrimonial, establece el objetivo número 1 que es “aumentar los niveles de certeza jurídica en el estado” Entre las estrategias para su cumplimiento se encuentra la de “desarrollar los mecanismos que involucren a la sociedad en la modernización del orden jurídico estatal”.

A nivel local el 20 de abril de 2016 se publicó, en el diario oficial del estado, el Decreto 380/2016 por el que se modificó la Constitución local en materia de combate a la corrupción pero también se hicieron adecuaciones en materia de transparencia, sin embargo, es necesario realizar las adecuaciones pertinentes al marco jurídico secundario para garantizar la plena aplicación del Sistema Estatal Anticorrupción.

Es menester adecuar nuestra normativa para que la Secretaría de la Contraloría General tenga atribuciones más sólidas para así prevenir, corregir y disuadir faltas administrativas y actos de corrupción vinculados con la Administración Pública...”

QUINTO. Como se ha mencionado, en fecha 08 de junio del presente año, en sesión ordinaria de pleno de este H. Congreso del Estado, fue turnada la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su análisis, estudio y dictamen respectivo; consecutivamente, en sesión de trabajo de fecha 12 de junio de 2017, se distribuyó a los diputados integrantes la iniciativa en comento.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones II de la Constitución Política y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan al Gobernador del estado para iniciar leyes y decretos.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Asimismo, esta Comisión Legislativa es competente para dictaminar el presente asunto, conforme al artículo 43 fracción I incisos b y c) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en virtud de que nos encontramos en presencia de una propuesta de reformas, cuyo propósito es adecuar sus disposiciones a los preceptos de la constitución federal y estatal, cuya observancia es de interés público al versar sobre el combate a la corrupción en el estado, además que infiere sobre adecuaciones de naturaleza administrativa del Poder Ejecutivo del Estado.

SEGUNDA. Como se puede observar en los antecedentes, a partir de 2015, se ha venido actuando en la construcción de una legislación cuyo objeto principal ha sido erradicar o por lo menos, de manera paulatina reducir, los índices la corrupción en México. Por tanto las cámaras del Congreso de la Unión, han dictaminado diversas iniciativas de ley; así como reformas para erradicar este tipo de actividades que impactan severamente en el crecimiento de la nación.

Al reformarse en mayo de 2015, el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se inició con este proceso enfocado a combatir la corrupción, por lo que se estableció el Sistema Nacional Anticorrupción, obligando a las legislaturas de los estados a que expidan sus leyes y realicen las adecuaciones normativas necesarias dentro de un plazo de 180 días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales relacionadas con la materia.

Consecuentemente, el 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, diversos decretos por los cuales se expidieron leyes



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

y reformas en materia de combate a la corrupción, los cuales entraron en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, a excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que tendrá su vigencia a partir del 19 de julio de 2017, representando estas reformas integrales, un gran paso para erradicar este mal que lacera al país.

Por el tema en estudio, tenemos a bien destacar el decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de control interno del ejecutivo federal. Este decreto cumplió dos funciones reincorporar a la Secretaría de la Función Pública, como la dependencia encargada del control interno al interior del Poder Ejecutivo federal, una función que tradicionalmente venía realizando esta dependencia y la segunda, es que se constituyó como uno de los siete integrantes del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, órgano colegiado, máxima autoridad del sistema.

No es de eludir, que en el ámbito estatal, también se realizaron reformas, las cuales se publicaron el 20 de abril de 2016, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado decreto 380/2016 por el que se modificó la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia, adecuando la constitución estatal con lo que obligaba la carta magna, en esa materia.

En ese orden de ideas, en observancia al orden constitucional que rige al país y al estado, es que se propone reformar el Código de la Administración Pública de Yucatán, así como también a la par se impulsan nuevas leyes y otras reformas normativas al marco institucional; con el único



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

objetivo de enfrentar y erradicar los distintos retos que representa la corrupción en el estado.

En términos generales, las reformas que se proponen impactar en el Código de Administración Pública de Yucatán, son con el propósito de proveer a la Secretaría de la Contraloría General de todas las herramientas y atribuciones para prevenir, identificar y sancionar las faltas administrativas no graves.

Lo anterior se concreta en establecer, entre sus atribuciones de la Secretaría de la Contraloría General, mecanismos dentro de todas las dependencias y entidades de la administración estatal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; mediante estrategias y acciones que fomenten el desarrollo de una cultura de la legalidad como un deber ético de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Por tanto, la dependencia podrá ejercer las atribuciones para revisar el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos. Así como auditorías, revisiones y evaluaciones, con el objeto de fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en la gestión y encargo de las diversas dependencias.

Asimismo, la aludida secretaría podrá registrar y dar seguimiento a las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos.

En materia sancionadora, esta dependencia podrá conocer e investigar las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas y aplicar sanciones.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

También ejercerá la acción de responsabilidad, por lo que podrá presentar o sustanciar denuncias ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado cuando sean hechos que ameriten sanción de carácter administrativo, y en su caso cuando detecte anomalías graves que sean considerados actos de corrupción presentará las denuncias correspondientes ante la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Otro punto relevante que se reforma, es el relativo a los órganos de control interno de las dependencias y entidades, los cuales tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.

De igual manera, se señala que las áreas de recursos humanos o sus equivalentes en las dependencias y entidades, deberán comunicar a la Secretaría de la Contraloría General, las fechas en que inician o concluyen en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión los servidores públicos obligados a presentar la declaración de su situación patrimonial y de intereses, así como la modificación del cargo o función que realicen, la comisión que se les encomiende, cuando derivado de dichas funciones o comisiones deban cumplir con esta obligación, especificando las razones que dan lugar a ello.

TERCERA. No obstante todo lo anterior, es preciso mencionar, que durante las sesiones de trabajo realizadas por esta Comisión Permanente, se



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

hicieron propuestas que permitieron enriquecer y perfeccionar la iniciativa de reformas. Por lo tanto, lo aquí vertido refleja el esfuerzo en conjunto de todas las fracciones parlamentarias que dan por resultado un proceso legislativo de calidad, en beneficio de los habitantes del estado de Yucatán.

Entre los principales cambios se encuentra el de adicionar en este decreto el artículo 51, el cual se encontraba adjunto en la iniciativa para expedir la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, por lo que estimamos reubicarlo en el presente dictamen, lo anterior para que de manera conjunta se analicen todas las reformas que impactarían a dicho código.

Esta reforma es en el sentido de establecer un régimen de excepción especial en cuanto a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, para excluir la integración de su junta de gobierno y la selección de su titular, para tal efecto, se deberá seguir el procedimiento previsto en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

En cuanto a la modificación a la fracción II del artículo 46, la consideramos favorable, toda vez que hace la diferencia en qué casos debe de conocer el tribunal, es decir, cuando se traten de responsabilidades administrativas graves, mientras no sean catalogadas así, entonces podrá conocer la Secretaría de la Contraloría General.

Lo anterior, en virtud de que en el artículo 84 fracciones II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, hace diferencia al establecer que, para la imposición de las sanciones por faltas administrativas graves y faltas de particulares, se observarán las siguientes reglas, II. La



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, será impuesta por el Tribunal y ejecutada en los términos de la resolución dictada, y III. Las sanciones económicas serán impuestas por el Tribunal y ejecutadas por el Servicio de Administración Tributaria en términos del Código Fiscal de la Federación o por la autoridad competente de la entidad federativa correspondiente, por tal razón estimamos pertinente replicar esas disposiciones en la fracción II del artículo 46 del código.

CUARTA. Para concluir, los diputados que integramos esta Comisión Permanente, nos manifestamos a favor de las reformas al Código de la Administración Pública de Yucatán, toda vez que es menester adecuar nuestra normativa para actualizar las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría General para que cuente con atribuciones sólidas, que puedan prevenir, corregir y disuadir las faltas administrativas y los actos de corrupción vinculados con la administración pública, ya que esta secretaria será, a partir de que entren en vigor las demás leyes y reformas, una de las principales autoridades encargadas del combate a la corrupción.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, artículos 18 y 43 fracción I incisos b y c) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DECRETO:

Por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de combate a la corrupción

Artículo único. Se reforma el artículo 8; se adiciona el artículo 11 Bis; se reforman las fracciones XXXVI y XXXVII, y se adicionan las fracciones XXXVIII y XXXIX del artículo 31; se reforma el artículo 46; se adiciona el párrafo cuarto al artículo 51; se deroga el artículo 57 y se reforman los artículos 58, 118 y 119; todos del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 8. Las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado, deben contar con áreas encargadas de formular, evaluar, analizar y dar seguimiento a los presupuestos, planes, programas y acciones que les correspondan de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los órganos de control interno asignados a las dependencias y entidades tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.

Las áreas de recursos humanos o sus equivalentes en las dependencias y entidades, deberán comunicar a la Secretaría de la Contraloría General, por escrito o en el sistema electrónico que implemente para tal efecto, las fechas en que inician o concluyen en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión los servidores públicos obligados a presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, así como la modificación del cargo o función que realicen, la comisión que se les encomiende, cuando derivado de dichas funciones o comisiones deban cumplir con esta obligación, especificando las razones que dan lugar a ello.

Los órganos de control interno, en ejercicio de su función de auditoría, se registrarán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia y por las bases y principios de coordinación que emitan los comités coordinadores de los sistemas nacional y estatal anticorrupción y las secretarías de la Contraloría General y de Administración y Finanzas, respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y presentación de informes por parte de dichos órganos.

Artículo 11 Bis. El titular de cada dependencia y los órganos de gobierno de las entidades paraestatales expedirán los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

información sobre la estructura orgánica de la dependencia o entidad y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno deberán mantenerse permanentemente actualizados.

Los manuales de organización general deberán publicarse en el diario oficial del estado, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos en los sitios web de las dependencias y entidades.

Artículo 31. ...

I.- a la XXXV.- ...

XXXVI.- Asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a los Municipios, en la interpretación y aplicación de las leyes tributarias, así como realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;

XXXVII.- Vigilar la aplicación de los lineamientos de racionalidad del gasto y control administrativo, que realicen los titulares o funcionarios análogos, responsables de las áreas de administración y finanzas de las dependencias referidas en el artículo 22 de este Código; y en las entidades de la Administración Pública Paraestatal;

XXXVIII.- Emitir dictamen presupuestal respecto a la creación o modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado, y

XXXIX.- Definir la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.

Artículo 46. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Conocer e investigar por sí, o por conducto de los órganos de control interno, las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos e imponer o solicitar la imposición de las medidas cautelares correspondientes conforme a lo establecido en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas; para lo cual podrá aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

II.- Imponer la sanción económica y administrativa correspondiente, en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, al licitante, inversionista, proveedor, prestador o proveedor de bienes y servicios o contratista de obra, que infrinja las disposiciones legales aplicables que regulen la materia que corresponda y, en su caso, ordenar la exclusión del padrón o registro correspondiente;

III.- Supervisar y evaluar la implementación del sistema de control interno; auditar y revisar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con los presupuestos de egresos;

IV.- Formular y establecer las normas de control y fiscalización y vigilar su cumplimiento; así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno en las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, y en su caso, requerirles la aplicación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones que emitan los comités coordinadores de los sistemas nacional y estatal anticorrupción;

V.- Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal; y expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias;

VI.- Practicar las auditorías y revisiones a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, conforme al programa de trabajo o cuando la situación lo requiera, así como a los fondos y programas que operen;

VII.- Llevar el registro de servidores públicos del estado obligados a presentar declaración de situación patrimonial; recibir y registrar sus declaraciones patrimoniales y de intereses; verificar su contenido, según sea el caso; y registrar la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;

VIII.- Designar a los comisarios o sus equivalentes en los órganos de vigilancia que integran la Administración Pública paraestatal; quienes dependerán administrativa y presupuestalmente de esta secretaría; recabando directamente la información que generen con motivo de su actividad;

IX.- Coordinarse con la Auditoría Superior del Estado de Yucatán para el establecimiento de normas, sistemas y procedimientos para el cumplimiento eficaz de sus respectivas responsabilidades;

X.- Presentar los informes que solicite el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en el ámbito de su competencia, así como informar trimestralmente al titular del Ejecutivo, del resultado de las revisiones que realice al



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales, y promover las medidas correctivas que procedan;

XI.- Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, en el ámbito de su competencia;

XII.- Intervenir en todo cambio de titulares de las dependencias del Ejecutivo, así como de las entidades de la Administración Pública paraestatal, para efectos de verificar la correcta ejecución del proceso de entrega y recepción y de transferencias, en los términos de las disposiciones legales, aplicando, en su caso, las responsabilidades en que incurran los funcionarios e imponer la sanción correspondiente;

XIII.- Evaluar, supervisar y verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas de inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados que deberán haber sido autorizados previamente conforme a las disposiciones legales en la materia;

XIV.- Evaluar, dar seguimiento e intervenir en los procesos de conciliación en materia de obra pública, así como emitir observaciones vinculatorias;

XV.- Organizar y conducir el servicio de recepción para la atención de quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en general en contra de los servidores públicos del estado;

XVI.- Nombrar y remover a los titulares de los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública, quienes dependerán administrativa y presupuestalmente de esta secretaría y, en su caso, a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de dichos órganos;

XVII.- Participar en los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado, emitiendo opiniones, debidamente sustentadas, tendientes al cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan dichas materias, según corresponda, así como el ejercicio del presupuesto;

XVIII.- Conocer, substanciar y resolver las quejas que presenten quienes tengan interés jurídico, contra los actos de los procedimientos de contratación de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, que realicen las dependencias y entidades en las materias de proyectos de prestación de servicios, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y de obra pública y servicios conexos, en los casos en que las leyes le otorguen competencia para ello;

XIX.- Celebrar convenios con la Secretaría de la Función Pública para llevar a cabo acciones de fiscalización, auditoría, inspección, control y vigilancia, así como



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

para realizar actos administrativos que coadyuven en el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables del ejercicio de recursos públicos federales;

XX.- Actuar como enlace y realizar las auditorías que se acuerden con la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, respecto a la fiscalización de recursos federales que se ejerzan en el estado;

XXI.- Celebrar convenios de coordinación y colaboración con la federación, entidades federativas y municipios, para impulsar la instrumentación y fortalecimiento del sistema de control y evaluación de la gestión pública y registro de servidores públicos así como la participación de los ciudadanos en acciones de contraloría social de los programas de desarrollo social;

XXII.- Interpretar y difundir, en el ámbito de su competencia, la aplicación de las leyes de la materia y otras disposiciones legales que le competan a la Secretaría de la Contraloría General;

XXIII.- Fiscalizar que las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública estatal;

XXIV.- Colaborar en el marco de los sistemas nacional y estatal anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;

XXV.- Implementar las acciones que acuerden los sistemas nacional y estatal anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;

XXVI.- Establecer mecanismos internos para la Administración Pública estatal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

XXVII.- Proporcionar asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal;

XXVIII.- Promover, con la intervención que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública estatal, la coordinación y cooperación con los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, la federación y los



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

municipios y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel estatal;

XXIX.- Conducir, conforme a las bases de coordinación que establezcan los comités coordinadores de los sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que se genere en la Administración Pública estatal; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

XXX.- Implementar las políticas de coordinación que promuevan los comités coordinadores de los sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública estatal, y

XXXI.- Emitir el código de ética de los servidores públicos del estado y las reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública.

Artículo 51. ...

...

...

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción se regirá por lo dispuesto en este código en lo que no se contraponga a lo establecido en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

Artículo 57. Se deroga.

Artículo 58. Las entidades paraestatales al igual que las dependencias centralizadas podrán contar con las unidades de asesoría y apoyo técnico y los servicios administrativos como lo indica el presente Código.

Artículo 118. La responsabilidad del control al interior de los organismos públicos descentralizados, se ejercerá por los órganos de gobierno, el director general y los servidores públicos del organismo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 119. Las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo establecido en los estatutos y en los términos de la legislación civil y mercantil aplicable, para su vigilancia, control y evaluación, incorporarán los órganos de control interno y contarán con los comisarios públicos que serán designados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 19 de julio de 2017, cuando lo haga la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en términos del Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia.

Segundo. Obligación normativa



El gobernador deberá adecuar el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán en un plazo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Tercero. Obligación normativa

La Secretaría de la Contraloría General deberá actualizar los Lineamientos para la implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, en un plazo de ciento ochenta días naturales contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO		

M



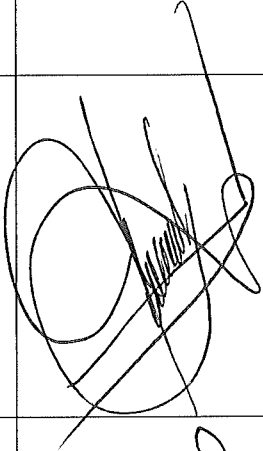

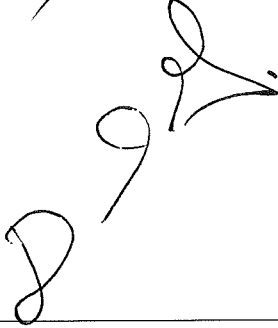

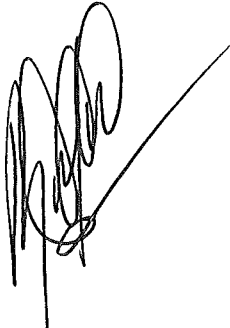
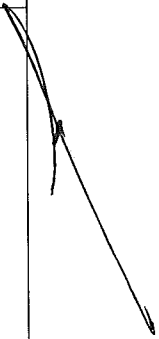
[Firma manuscrita]

17



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI		
SECRETARIO	 DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO		
SECRETARIO	 DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE		
VOCAL	 DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA		



Gobierno del Estado de Yucatán
Poder Legislativo

LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Yucatán

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. RAÚL PAZ ALONZO		
VOCAL	 DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de combate a la corrupción.

